



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

ACTAS TRIBUNAL PROCESO SELECTIVO DE DOS PLAZAS DE PERSONAL ASESOR JURÍDICO

Nº de Expediente: Bases de selección de Personal 2025/10352 (G)

Siendo las 10:15 horas del día 31 de agosto de agosto de 2026, se reúne telemáticamente el Tribunal calificador del proceso de selección de dos plazas de personal asesor jurídico mediante el sistema de oposición libre en el Ayuntamiento de Tarifa, los siguientes miembros:

Presidente:

- D. Javier Alfonso Clavijo González

Vocales:

- D. Fernando Díaz Ortega
- D^a Isabel Sánchez Gil
- D^a María José Álvarez Luna
- D^a Elena Vidal Pérez

Secretario

- D. Ángel Peinado Meléndez

Actuando como Secretario del Tribunal, por delegación, en virtud de providencia de la Secretaría General de fecha 6 de julio de 2026, D. Ángel Peinado Meléndez.

Dicho Tribunal fue nombrado mediante Resolución de la Alcaldía número 2026/2174 de fecha 6 de julio de 2026.

Se comprueba la existencia de quorum, por lo que se procede al estudio y resolución de las alegaciones presentadas según certificado de fecha 14/08/2026.

Vistas las alegaciones presentadas por las personas que a continuación se relacionan:

- Juan Miguel Cabellero Mateos, registro de entrada 2026/12866
- José Francisco Castro Romero, registro de entrada 2026/12905
- Pablo Fité Domínguez registros de entrada 2026/12723 y 2026/12906
- Ezequiel Plasencia Navarro, registro de entrada 2026/12605
- Ana Eugenia Quesada Pérez; registro de entrada 2026/12579, 2026/12642, 2026/12909 y 2026/13003
- Rafael Rueda Cebada, registro de entrada 2026/12865
- Javier Sánchez Paris Contrera, registro de entrada 2026/ registros de entrada 2026/12578 y 12788
- Juan Alberto Sánchez Viñas, registro de entrada 2026/12798

Por parte del Tribunal se procede al estudio de las mismas:

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 909d31a96a444813b7cdca9e8fd6f110001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



PREGUNTA N° 7. SE ESTIMA (cambio de plantilla)

Examinadas las alegaciones, el Tribunal constata que se ha producido un error en la transcripción de la letra de la respuesta correcta, siendo la respuesta correcta la **A**). En consecuencia, se acuerda por el Tribunal **ESTIMAR** la alegación, manteniéndose la pregunta y rectificándose la plantilla, pasando a considerarse correcta la opción **A**)

PREGUNTA N° 9. DESESTIMADA

Examinada la alegación, el Tribunal considera correcta la respuesta reflejada en la plantilla, acordándose por el Tribunal **DESESTIMAR** la alegación.

El **Parlamento Europeo** es la única institución de la Unión Europea elegida por sufragio universal directo y su función fundamental es **representar directamente los intereses de los ciudadanos europeos**.

Según los tratados de la UE, el funcionamiento de la Unión se basa en la **democracia representativa**, donde los ciudadanos están representados en el Parlamento y los Estados miembros en el Consejo. Los eurodiputados velan por los intereses de la ciudadanía, garantizan el funcionamiento democrático de otras instituciones y participan en la elaboración de leyes que afectan la vida diaria de los habitantes de la UE.

PREGUNTA N° 11. ESTIMADA.(Se sustituye por la pregunta n° 1 de reserva)

Examinada la alegación, en la que se argumenta posible formulación confusa, se constata por el Tribunal la falta de especificación en el enunciado de la pregunta sobre el órgano colegiado al que la misma va referida, En consecuencia, se acuerda por el Tribunal **ESTIMAR** la alegación, anulándose la pregunta n° 11, procediendo su sustitución por la pregunta n° 1 de reserva.

PREGUNTA 37. DESESTIMADA

Vista la alegación presentada, se acuerda por el Tribunal **DESESTIMAR** la alegación formulada, por cuanto la cuestión planteada reproduce sustancialmente el contenido del artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Si bien el precepto utiliza la expresión «habrán de gestionarse», la cuestión emplea la expresión «deben gestionarse», sin que dicha diferencia terminológica altere el sentido normativo del precepto, pues ambas expresiones tienen carácter imperativo y expresan la existencia de una obligación. Asimismo, la referencia a las modalidades de gestión directa e indirecta se corresponde con las previstas expresamente en el citado artículo 85.2. Por tanto, la redacción de la pregunta constituye una paráfrasis del contenido legal, y no una reproducción literal del precepto, sin que la diferencia señalada pueda inducir a error ni afectar a la respuesta correcta. En el enunciado de la cuestión no se pregunta por la literalidad del artículo, es más sólo hacer referencia al artículo 85, sin precisar apartados. En consecuencia, procede desestimar la alegación.

PREGUNTA 39. DESESTIMADA (De oficio, el Tribunal acuerda considerar error en la plantilla)

Vista las alegaciones presentadas a la pregunta, y una vez revisadas las respuestas por el Tribunal se constata que ha existido un error en la plantilla de respuestas, dado que la respuesta correcta es la "C. Ninguna de las respuestas anteriores es correcta", no procediendo por tanto la anulación de la pregunta planteada por los alegantes.

Por tanto, se acuerda por el Tribunal proceder a la rectificación de oficio de la plantilla, siendo la correcta la respuesta **C**).

PREGUNTA 47. DESESTIMADA

Se alega que la respuesta correcta es la B y no la C señalada por el Tribunal, de conformidad con los artículos 37.1 y 37.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	909d31a96a444813b7cdca9e8fd6f110001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

La pregunta cuestiona dónde se regula la inderogabilidad singular del Reglamento en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

La inderogabilidad singular del reglamento se encuentra regulada en el apartado 1, que es el que establece que las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque procedan de un órgano de igual o superior jerarquía.

Por tanto, se acuerda **DESESTIMAR** la alegación presentada, dado que una resolución particular, independientemente del órgano del que proceda, no podrá vulnerar una disposición reglamentaria.

PREGUNTA 48. ESTIMADA (Se sustituye por la pregunta n° 2 de reserva)

Se alega que existen dos respuestas correctas, dado que tanto la b) como la c) son límites materiales y no formales a la potestad reglamentaria, siendo correcta la alegación presentada, por lo que se acuerda por el Tribunal **ESTIMAR** la alegación y, por tanto, se anula la pregunta, sustituyéndose por la pregunta n° 2 de reserva.

PREGUNTA 53. CAMBIO DE PLANTILLA (de la B a la C)

Se alega un error ortográfico en la respuesta dada como correcta, la b), dado que en lugar de poner “al respecto” señala “al prospecto”. Por ello se acuerda por el Tribunal **ESTIMAR** la alegación presentada, proponiéndose un cambio de plantilla, de la respuesta b) a la c).

PREGUNTA 56. DESESTIMADA

Se alega que, de conformidad con el artículo 83 en su apartado 3, la respuesta correcta sería la A. Sin embargo, el enunciado hace referencia expresa a la comparecencia en el trámite de información pública, no la incomparecencia, como señala el apartado 3 del mencionado artículo. El artículo 83 en su apartado 3 en su párrafo segundo establece de forma expresa:

“La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.”

Por tanto, la respuesta correcta a la cuestión planteada por el Tribunal en el enunciado es la C, de conformidad con el mencionado párrafo.

Por todo ello, se acuerda por el Tribunal **DESESTIMAR** la alegación.

PREGUNTA 60. DESESTIMADA

Se alega que de conformidad con el artículo 71.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, todas las respuestas son correctas.

El mencionado artículo establece de forma expresa:

*“2. Las mutaciones demaniales **deberán** efectuarse de forma expresa, salvo lo previsto en el apartado siguiente para el caso de reestructuración de órganos.”*

Por tanto, de conformidad con el mencionado artículo, la única respuesta correcta es la c), ya que la normativa establece que deberán y por tanto la correcta no es “podrán”.

Por todo ello, se acuerda por el Tribunal **DESESTIMAR** la alegación presentada.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	909d31a96a444813b7cdca9e8fd6f110001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	

PREGUNTA N.º 68: SE ESTIMA PARCIALMENTE (Se mantiene como correcta la opción B)

Se acuerda por el Tribunal **ESTIMAR PARCIALMENTE** la alegación formulada, exclusivamente en cuanto a la existencia de un error material en la referencia normativa contenida en el enunciado, de modo que donde se indica «artículo 46.2.b) de la Ley 7/1985» debe entenderse «artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985».

Dicho error material no afecta al contenido sustantivo de la pregunta ni impide determinar de forma inequívoca la respuesta correcta, toda vez que el supuesto planteado identifica expresamente los municipios con población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes y pregunta por la periodicidad mínima de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno.

En consecuencia, no procede la anulación de la pregunta ni su sustitución por una pregunta de reserva, manteniéndose como respuesta correcta la opción B), «Cada dos meses», ya establecida en la plantilla definitiva de respuestas.

PREGUNTA N.º 69: SE ESTIMA (Se anula, sustituyéndose por la pregunta nº 3 de reserva)

Examinadas las alegaciones, el Tribunal constata que el artículo 78.1 del ROF, citado en el enunciado, no regula el levantamiento del acta de las sesiones, sino la periodicidad de las sesiones ordinarias. En consecuencia, se acuerda por el Tribunal **ESTIMAR** las alegaciones y se acuerda la anulación de la pregunta n.º 69, procediendo su sustitución por la pregunta de reserva que corresponda.

PREGUNTA N.º 91. DESESTIMADA:

Un aspirante alega que el texto de la pregunta es confuso al no coincidir exactamente el artículo que aparece en la pregunta con el que aparece en el texto legal de referencia.

En concreto, alega que el artículo “60.3.B” por el que se pregunta puede no ser identificado por los aspirantes ya que el formato con el que aparece en la LISTA es “60.3.b)”

La alegación implica que el texto de las preguntas de un ejercicio debería ser en todo caso literales, lo cual no es en ningún caso obligatorio. Por otro lado, la posible confusión con otro artículo o epígrafe de otra ley es inexistente.

Se acuerda por el Tribunal **DESESTIMAR** la alegación, dado que no se aprecia posibilidad de confusión o error en la pregunta.

PREGUNTA N.º 95. DESESTIMADA:

Un aspirante alega que la mención a la LISTA del enunciado de la pregunta debería referirse a su reglamento.

La cuestión que se pregunta aparece regulada tanto en el reglamento como en el artículo 172 de la LISTA. Se acuerda por el Tribunal **DESESTIMAR** la alegación, dado que no se aprecia haya error en la pregunta.

PREGUNTA N.º 100. ESTIMADA, (cambio de plantilla de la B a la A):

Varios aspirantes señalan que la respuesta correcta a la pregunta no es la opción B, que es la dada correcta por el Tribunal, sino la A.

Se comprueba que se ha producido un error de transcripción, acordándose por el Tribunal **ESTIMAR** las alegaciones, corrigiéndose la plantilla y considerando como respuesta correcta la A).

En relación a la alegación presentada por una candidata, con numero de entrada 2026/12909, sobre solicitud de suspensión de plazo para formular alegaciones, el Tribunal acuerda desestimar la citada solicitud dado que el trámite actual es el de alegaciones a la plantilla de cuestionarios de preguntas y respuestas, no procediendo por tanto los argumentos esgrimidos por la interesada en este momento del proceso selectivo, obrando en todo caso en poder de la interesada la copia del cuestionario de los ejercicios realizados, al igual que el resto de candidatos/as.

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	909d31a96a444813b7cdca9e8fd6f110001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

Tras resolver las alegaciones presentadas, se procede a la corrección de los ejercicios tipo test siendo el resultado obtenido el que se indica a continuación. Asimismo, se acuerda la publicación de la plantilla del cuestionario tipo test que se anexa a la presente.

Apellidos y nombre	Código Qr	aciertos	errores	en blanco	NOTA	
	1	83	7	10	8,07	APTO
	12	84	10	6	8,07	APTO
	11	77	11	12	7,33	APTO
	13	77	12	11	7,30	APTO
	3	77	15	8	7,20	APTO
	4	74	16	10	6,87	APTO
	9	71	14	15	6,63	APTO
	19	74	26	0	6,53	APTO
	16	71	20	9	6,43	APTO
	17	63	12	25	5,90	APTO
	6	63	12	25	5,90	APTO
	7	60	22	18	5,27	APTO
	15	64	36	0	5,20	APTO
	28	50	9	41	4,70	NO APTO
	27	46	22	32	3,87	NO APTO
	10	47	33	20	3,60	NO APTO

Y no habiendo mas asuntos que tratar se da por finalizada la sesión, siendo las 13:40 horas del día de la cabecera, de la que se levanta la presente, con el visto bueno del Presidente.

VºBº El Presidente

El Secretario P.D

Javier Alfonso Clavijo González

Ángel Peinado Meléndez

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 909d31a96a444813b7cdca9e8fd6f110001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



**HOJA DE RESPUESTAS CUESTIONARIO TIPO TEST PROCESO SELECTIVO PARA LA
PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE PERSONAL ASESOR JURIDICO MEDIANTE
OPOSICIÓN LIBRE, UNA VEZ RESUELTAS LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.**

PREGUNTA	A	B	C
1		X	
2	X		
3		X	
4		X	
5	X		
6		X	
7	X		
8			X
9	X		
10	X		
11	Reserva1		
12			X
13	X		
14	X		
15		X	
16		X	
17	X		
18	X		
19		X	
20		X	
21		X	
22		X	
23		X	
24		X	
25		X	
26		X	
27		X	
28		X	
29		X	
30	X		
31	X		
32		X	
33		X	
34		X	
35		X	
36	X		
37		X	
38		X	
39			X
40	X		
41	X		
42		X	
43	X		
44			X
45		X	
46		X	
47			X
48	Reserva2		
49		X	
50			X

PREGUNTA	A	B	C
51	X		
52		X	
53			X
54			X
55			X
56			X
57		X	
58	X		
59			X
60			X
61	X		
62	X		
63			X
64		X	
65		X	
66			X
67			X
68		X	
69	Reserva3		
70		X	
71			X
72		X	
73			X
74	X		
75			X
76	X		
77		X	
78	X		
79			X
80		X	
81		X	
82	X		
83			X
84	X		
85	X		
86			X
87		X	
88		X	
89	X		
90			X
91	X		
92		X	
93			X
94	X		
95		X	
96		X	
97			X
98		X	
99	X		
100	X		

Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:

Código Seguro de Validación 909d31a96a444813b7cdca9e8fd6f110001

Url de validación <https://sede.aytotarifa.com/validador>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Excmo. Ayuntamiento de Tarifa

PREGUNTAS RESERVAS	A	B	C
1		X	
2		X	
3		X	
4		X	
5		X	
6		X	
7			X
8		X	
9		X	
10			X

	Puede verificar la integridad de este documento consultando la url:		
	Código Seguro de Validación	909d31a96a444813b7cdca9e8fd6f110001	
	Url de validación	https://sede.aytotarifa.com/validador	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	